

- a) El PGOU, cuando otorga una determinada calificación particularizada a una parcela, está exigiendo que las edificaciones que se hagan en ellas lo sean, fundamentalmente, con arreglo a la normativa urbanístico/técnica que le sea de aplicación en función de la referida calificación particularizada.

Si, al amparo de una determinada calificación urbanística particularizada, se implantan en un edificio usos detallados compatibles, la normativa urbanístico/técnica reguladora de estos usos detallados, será, desde el punto de vista del PGOU de Melilla, y con carácter principal, la que regule el uso correspondiente a la calificación pormenorizada/particularizada (en sus aspectos urbanísticos: tipología, altura, materiales, etc.), con independencia de que deba cumplir el resto de la normativa de carácter técnico que le sea de aplicación para el concreto uso a implantar (principalmente la incluida en el Código Técnico de la Edificación y la del PGOU no vinculada a la tipología de las edificaciones).

- b) Por referirse alguno de los requerimientos técnicos de las normas del título IX del PGOU a aspectos estrictamente urbanísticos que hacen referencia a alturas, volúmenes, materiales, serán estos aspectos los que deberán cumplirse en función de la calificación pormenorizada/particularizada de la parcela, rigiendo los requerimientos estrictamente técnicos (accesibilidad, ventilación, iluminación, aseos, etc) para el uso concreto detallado que se implante en el edificio por ser compatible.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Melilla, 27 de mayo de 2015.  
La Secretaria Técnica,  
Inmaculada Merchán Mesa